

CASANOVAS (Ignasi): *Josep Finestres. Estudis biografics.*—Barcelona, 1932; 1 vol. de 561 + XIX págs. (Biblioteca histórica de la Biblioteca Balmes. Serie II, vol. VII, 1931.)

Falta aún mucho que hacer en la tarea de publicar, exponer y comentar los trabajos eruditos del siglo XVIII español. Si esto puede afirmarse con carácter general, ¿qué no cabrá asegurar en orden a la historia jurídica y en especial con referencia a la literaria? Viene, pues este volumen a llenar una necesidad evidente y a hacerlo honradamente, a pesar de que a lo largo de todo el trabajo domina una doble preocupación justificada en el autor por su calidad de jesuíta y catalán: atraer hacia Cataluña lo que pueda haber de más interesante en este movimiento cultural y presentar a los individuos de la Compañía desempeñando un papel relevante en el verdadero renacimiento que significó, en orden a la erudición en letras humanas, ese tan denostado siglo XVIII y singularmente la Universidad de Cervera.

En el volumen se reúnen naturalmente con temas propiamente de historia literaria del derecho cuestiones que no guardan una relación inmediata con la literatura jurídica; se reimprimen textos conocidos, alguno difícil de encontrar. El libro queda dividido en cuatro partes: un estudio preliminar (págs. 3-216), donde el autor reproduce dos conferencias que dió el año 1924; el elogio funeral de Finestres por su discípulo y amigo entrañable, Dou (págs. 217-251); la Vida y escritos de Finestres redactada por Gallissá, que aquí se imprime traducida del latín al catalán (págs. 253-459); y una sección de documentos (páginas 463-512). Cierra la obra un índice onomástico muy copioso y pormenorizado, que permite rápidamente darse cuenta de la amplitud de relaciones científicas que sostuvo Finestres con nacionales y extranjeros e identificar cualquier personaje de los citados en el curso del trabajo. Habrá de servir de complemento a este volumen la publicación del epistolario del propio Finestres, ya utilizado en esta monografía, y cuya impresión se anuncia como muy próxima.

De los temas especialmente interesantes para la historia de nuestra literatura jurídica entresacaremos algunas referencias. Pág. 236. Meerman y sus entusiasmos por los tratadistas españoles de derecho romano; la concepción del derecho natural en Voltaire y los intentos de aclimatación en España (pág. 105); la actividad de Mayans como jurista (página 95); plan de estudios en Cervera, según la mente de Finestres (pág. 322); la edición de la Instituta de Justiniano de Finestres (página 406); el canonista Pons y Masana (págs. 23, 32, 66, 118); Ramos del Manzano y Lucas Cortés su discípulo (págs 433-34); la biblioteca de Finestres (págs. 483-512).

No todas estas noticias están obtenidas de obras de Finestres o

del trabajo original de Casanovas, pues en varios casos son fragmentos de los otros autores aquí reproducidos, pero en todo caso aumentan considerablemente el valor de la obra.

R. R.

CABRAL TEXO, Jorge: *Prelación de los Cuerpos Legales en la Historia del Derecho Argentino*. (Del *Boletín del Instituto de investigaciones históricas* —de la Facultad de Filosofía y Letras—, tomo XVI, págs. 47 a 92. Buenos Aires, enero-septiembre de 1933.) Buenos Aires, imprenta de la Universidad, 1933.

El problema que se estudia en las páginas de este folleto tiene para los juristas de la República Argentina, y aun en cierto modo para los de las otras naciones hispanoamericanas, un doble interés histórico y actual. Con frecuencia se ha discutido en los círculos profesionales del antiguo Virreinato del Plata la determinación de la vigencia y prelación de los distintos cuerpos legales; y esta cuestión que se plantea como algo vivo en la práctica jurisprudencial de aquellos territorios, sólo puede abordarse con acierto arrancando en su estudio de los viejos tiempos de la Colonia. A la recopilación de Leyes de las Indias de 1680, a los cuerpos legales del Derecho castellano reconocidos en esta recopilación como fuentes supletorias y a los grandes tratadistas de nuestro Derecho Indiano, Solórzano y Hevia Bolaños, principalmente, hay que acudir para tratar de fijar en esta materia un criterio firme y rigurosamente documentado.

Así lo hace con acierto el autor de este folleto, poniendo de relieve una minuciosa erudición históricojurídica y un conocimiento preciso de los términos en que el problema debe plantearse. Cabe reprochar, sin embargo, al señor Cabral Texo, alguna confusión en los conceptos y una interpretación no siempre justa de los textos legales manejados.

Así, al hacer la enumeración de las distintas fuentes jurídicas imperantes en los territorios de la América española del período colonial, según la citada recopilación de Leyes de Indias de 1680 (pág. 7), se omiten las primitivas costumbres de las distintas tribus indias, declaradas expresamente vigentes en tanto en cuanto no se opusieran a los principios básicos del Derecho español, y que, como se sabe, hubieron de jugar papel muy destacado en la regulación ulterior de algunas de nuestras instituciones coloniales: por ejemplo, el régimen tributario de los indios, el régimen imperante para el aprovechamiento y cultivo de las tierras, etc.

Con acierto hace notar el señor Cabral que, en los distintos terri-